

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 358/2013

GARZA ORTA Y ASOCIADOS, S. C.

VS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO
NARRO"**

RESOLUCIÓN No. 115.5.3219

Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil trece.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública el **diez de julio del dos mil trece**, la **C. MARÍA INÉS GARZA ORTA**, en representación de **GARZA ORTA Y ASOCIADOS, S.C.**, promovió inconformidad contra actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**, derivados de la invitación a cuando menos tres personas **No. 29001001-001-13**, celebrada para la contratación de **"SERVICIOS PROFESIONALES DE LA AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EJERCICIO CONTABLE 2012"** (fojas 004 a 0012).

SEGUNDO. Mediante oficio **11/OIC/RS/6194/2013** y acuerdo suscritos por la Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, recibidos en esta Dirección General el **dieciocho de julio del dos mil trece** (fojas 001 a 003), remitió la inconformidad de referencia, al estimarse *incompetente* para conocer la inconformidad de referencia, al considerar que la universidad convocante se trata de un órgano descentralizado que no forma parte de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO. Mediante acuerdo número **115.5.1588** del **veintidós de julio del dos mil trece** (fojas 131 a 133), esta autoridad administrativa tuvo por presentada la inconformidad de mérito, y solicitó a la convocante informe previo en relación con el asunto de mérito, a fin de que indicara, entre otras cuestiones: **a)** origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la invitación controvertida y **b)** naturaleza jurídica de dicha Universidad y el ordenamiento legal o estatutos que la rigen.

358/2013
Resolución 115.5. 3219

-- 2 --

Asimismo, requirió a la convocante rindiera informe circunstanciado de hechos y aportara la documentación relativa a la invitación controvertida.

CUARTO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **treinta de agosto del dos mil trece** (fojas 141 a 143), la convocante rindió informe previo señalando que:

*a) Los recursos autorizados para **la Invitación de mérito son federales**, con cargo al Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación y son proporcionados por el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública.*

*b) Que la Universidad es un **organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía en términos del artículo 3, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y que la misma se rige por la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria “Antonio Narro” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2006 y por su Estatuto Universitario.***

*c) Que el monto adjudicado es de **\$ 430,360.00** (cuatrocientos treinta mil, trescientos sesenta pesos, 00/100 m.n.), incluyendo IVA, y*

d) Manifestó que el concurso se encuentra adjudicado, proporcionando los datos del concursante adjudicado.

QUINTO. Por acuerdo **115.5.2000** del **cuatro de septiembre del dos mil trece** (fojas 258 a 260), esta autoridad tuvo por rendido el informe previo de la convocante, por admitida a trámite la inconformidad de mérito, y corrió traslado al concursante [REDACTED] para que en su carácter de tercero interesado, manifestara lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad de marras y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

SEXTO. Por oficio recibido en esta autoridad administrativa el **cinco de septiembre del dos mil trece** (fojas 262 a 270), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3219

-- 3 --

SÉPTIMO. Mediante escrito recibido el **diecisiete de septiembre del dos mil trece** (fojas 488 a 496), el concursante adjudicado [REDACTED] desahogó el derecho de audiencia otorgado mediante proveído 115.5.2000 (fojas 258 a 260).

OCTAVO. Por oficio recibido el **diecinueve de septiembre del dos mil trece** (foja 594), la convocante exhibió: **a)** copia certificada de la propuesta de la empresa inconforme, **b)** copia certificada del concursante tercero interesado, así como el original de la oferta de **GARZA ORTA Y ASOCIADOS, S.C.** presentada en el concurso impugnado mediante un dispositivo denominado USB.

NOVENO. Mediante acuerdo **115.5.2193** del **veintitrés de septiembre del dos mil trece** (fojas 804 y 805) esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, mismo que fue puesto a disposición del inconforme, para que de encontrar hechos novedosos ejerciera su derecho de ampliar los motivos de inconformidad en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMO. Mediante proveído **115.5.2317** del **dos de octubre del dos mil trece** (fojas 806 a 807) esta autoridad se pronunció respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora, el tercero interesado así como por la convocante, y abrió periodo de alegatos.

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Competencia, estudio preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer

de la instancia de inconformidad promovida por **GARZA ORTA Y ASOCIADOS, S.C.**, contra actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**, derivados de la invitación a cuando menos tres personas **No. 29001001-001-13**, celebrada para la contratación de **“SERVICIOS PROFESIONALES DE LA AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EJERCICIO CONTABLE 2012”**.

En ese sentido a fin de determinar la competencia de esta autoridad para estudiar la controversia planteada en el presente asunto, deben ser analizados **cuatro aspectos** de relevancia, a saber:

- 1. La naturaleza jurídica de la universidad convocante.**
- 2. Alcance de la Autonomía Universitaria.**
- 3. Naturaleza de los recursos federales y órganos de control y evaluación, y**
- 4. Competencia legal de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.**

1. Naturaleza de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 45, define qué son y la naturaleza de los organismos descentralizados:

“Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”

Por lo que hace a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA “ANTONIO NARRO”**, se tiene que es creada mediante una Ley específica, a saber la *Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **veintiséis de abril del dos mil seis**, misma que en su artículo 1º define qué es y cuál es su naturaleza:

“ARTÍCULO 1. Se crea la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3219

-- 5 --

propia, patrimonio propio y dotado de Autonomía en los términos de la Fracción VII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades que en el mismo se establecen.

No obstante, en la *Ley Federal de Entidades Paraestatales* se hace una mención particular respecto a aquellas universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía. En este caso, esos organismos se regirán por sus leyes específicas, lo que implica que no se sujetarán a esa Ley:

“Artículo 3o.- *Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.”*

Por otro lado, en la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* se diferencia en qué debe entenderse entre entes autónomos y las entidades, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

[...]

XV. Entes autónomos: *las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;*

XVI. Entidades: *los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;*

[...]”

Por lo anterior, los entes autónomos son aquellas personas de derecho de público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y administración, mientras que las entidades corresponden a los organismos descentralizados, empresas de

participación estatal y fideicomisos públicos considerados como paraestatales conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En apoyo a lo anterior, en el artículo 48 de la ya citada *Ley Federal de Entidades Paraestatales* se establece que todas las entidades paraestatales federales se sectorizarán conforme a su propio objeto; lo anterior, puede verificarse en la **Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal de 2013**, publicada en el Diario Oficial de la Federación del **quince de agosto del dos mil trece**, y que se transcribe a continuación:

“

[...]

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

1. Archivo General de la Nación
2. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
3. Organismo Promotor de Medios Audiovisuales
4. Talleres Gráficos de México

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

5. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6. Casa de Moneda de México
7. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
8. Financiera Rural
9. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
10. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
11. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
12. Pronósticos para la Asistencia Pública
13. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

14. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
15. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
16. Instituto Mexicano de la Juventud
17. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

18. Comisión Nacional Forestal



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3219

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-- 7 --

19. *Instituto Mexicano de Tecnología del Agua*
20. *Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático*
21. *Productos Forestales Mexicanos (en proceso de desincorporación)*

SECRETARÍA DE ENERGÍA

22. *Comisión Federal de Electricidad*
23. *Instituto de Investigaciones Eléctricas*
24. *Instituto Mexicano del Petróleo*
25. *Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares*
26. *Pemex-Exploración y Producción*
27. *Pemex-Gas y Petroquímica Básica*
28. *Pemex-Petroquímica*
29. *Pemex-Refinación*
30. *Petróleos Mexicanos*

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

31. *Centro Nacional de Metrología*
32. *Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*
33. *Servicio Geológico Mexicano*

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

34. *Colegio de Postgraduados*
35. *Comisión Nacional de las Zonas Áridas*
36. *Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar*
37. *Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias*
38. *Instituto Nacional de Pesca*
39. *Productora Nacional de Biológicos Veterinarios*

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

40. *Aeropuertos y Servicios Auxiliares*
41. *Agencia Espacial Mexicana*
42. *Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos*
43. *Ferrocarriles Nacionales de México (en proceso de desincorporación)*
44. *Servicio Postal Mexicano*
45. *Telecomunicaciones de México*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

46. *Centro de Enseñanza Técnica Industrial*
47. *Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional*
48. *Colegio de Bachilleres*
49. *Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica*
50. *Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional*
51. *Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte*

358/2013
Resolución 115.5. 3219

-- 8 --

52. *Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos*
53. *Consejo Nacional de Fomento Educativo*
54. *Fondo de Cultura Económica*
55. *Instituto Mexicano de Cinematografía*
56. *Instituto Mexicano de la Radio*
57. *Instituto Nacional de Lenguas Indígenas*
58. *Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa*
59. *Instituto Nacional para la Educación de los Adultos*
60. *Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional*

SECRETARÍA DE SALUD

61. *Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas*
62. *Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"*
63. *Hospital General "Dr. Manuel Gea González"*
64. *Hospital Infantil de México Federico Gómez*
65. *Hospital Juárez de México*
66. *Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"*
67. *Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca*
68. *Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán*
69. *Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca*
70. *Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío*
71. *Instituto Nacional de Cancerología*
72. *Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez*
73. *Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán*
74. *Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas*
75. *Instituto Nacional de Geriátrica*
76. *Instituto Nacional de Medicina Genómica*
77. *Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez*
78. *Instituto Nacional de Pediatría*
79. *Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes*
80. *Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz*
81. *Instituto Nacional de Rehabilitación*
82. *Instituto Nacional de Salud Pública*
83. *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

84. *Comisión Nacional de los Salarios Mínimos*
85. *Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores*

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

86. *Comisión Nacional de Vivienda*
87. *Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

88. *Instituto Nacional de Ciencias Penales*

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

89. *Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial*
90. *Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California*
91. *Centro de Investigación en Química Aplicada*
92. *Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3219

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-- 9 --

- 93. *El Colegio de la Frontera Sur*
- 94. *Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"*
- 95. *Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica*

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS

- 96. *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*
- 97. *Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*
- 98. *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*
- 99. *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*
- 100. *Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*
- 101. *Instituto Mexicano del Seguro Social*
- 102. *Instituto Nacional de las Mujeres*
- 103. *Procuraduría de la Defensa del Contribuyente*
- 104. *Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos*

SUBTOTAL: 104

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- 105. *Notimex, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)*

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 106. *Agroasemex, S.A.*
- 107. *Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.*
- 108. *Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.*
- 109. *Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (en proceso de desincorporación)*
- 110. *Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.*
- 111. *Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.*
- 112. *Nacional Financiera, S.N.C.*
- 113. *Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.*
- 114. *Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. (en proceso de desincorporación)*
- 115. *Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.*
- 116. *Terrenos de Jáltipan, S.A. (en proceso de desincorporación)*

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- 117. *Diconsa, S.A. de C.V.*
- 118. *Incobusa, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)*
- 119. *Liconsa, S.A. de C.V.*

SECRETARÍA DE ENERGÍA

- 120. *Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.*
- 121. *I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.*
- 122. *Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.*
- 123. *P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.*
- 124. *Terrenos para Industrias, S.A. (en proceso de desincorporación)*

358/2013
Resolución 115.5. 3219

-- 10 --

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

125. *Exportadora de Sal, S.A. de C.V.*

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

126. *Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.*

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

127. *Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.*
128. *Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.*
129. *Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.*
130. *Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.*
131. *Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.*
132. *Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.*
133. *Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.*
134. *Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.*
135. *Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.*
136. *Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.*
137. *Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.*
138. *Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.*
139. *Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.*
140. *Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.*
141. *Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.*
142. *Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.*
143. *Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.*
144. *Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)*
145. *Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.*
146. *Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.*
147. *Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.*

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

148. *Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

149. *Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.*
150. *Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.*
151. *Educal, S.A. de C.V.*
152. *Estudios Churubusco Azteca, S.A.*
153. *Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.*
154. *Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.*

SECRETARÍA DE SALUD

155. *Centros de Integración Juvenil, A.C.*
156. *Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.*

SECRETARÍA DE TURISMO

157. *Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.*
158. *FONATUR Constructora, S.A. de C.V.*
159. *FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.*



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 358/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3219

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-- 11 --

- 160. *FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.*
- 161. *FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.*

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- 162. *Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.*
- 163. *Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.*
- 164. *Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.*
- 165. *Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.*
- 166. *Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.*
- 167. *Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.*
- 168. *Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.*
- 169. *Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.*
- 170. *Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.*
- 171. *Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.*
- 172. *CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"*
- 173. *CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada*
- 174. *Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.*
- 175. *El Colegio de la Frontera Norte, A.C.*
- 176. *El Colegio de Michoacán, A.C.*
- 177. *El Colegio de San Luis, A.C.*
- 178. *Instituto de Ecología, A.C.*
- 179. *Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.*

SUBTOTAL: 75

FIDEICOMISOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 180. *Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural*

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- 181. *Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías*

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- 182. *ProMéxico*

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 183. *Fideicomiso de Riesgo Compartido*
- 184. *Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero*

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 185. *Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

358/2013
Resolución 115.5. 3219

-- 12 --

186. *Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral*
187. *Fideicomiso para la Cineteca Nacional*

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

188. *Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal*
189. *Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares*

SECRETARÍA DE TURISMO

190. *Fondo Nacional de Fomento al Turismo*

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

191. *Fondo de Información y Documentación para la Industria*
192. *Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos*

SUBTOTAL: 13

FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

193. *Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura*
194. *Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras*
195. *Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda*
196. *Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios*
197. *Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios*

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

198. *Fideicomiso de Fomento Minero*

SUBTOTAL: 6

TOTAL: 198

[...]"

Sin embargo, de su revisión no se advierte que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO** aparezca como un ente paraestatal, sea como parte de un sector, o incluso no sectorizado.

En consecuencia se puede concluir válidamente, que **si bien se trata de un organismo descentralizado federal, no pertenece a la Administración Pública que conforma el Poder Ejecutivo en forma centralizada –regida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal—o paraestatal –sustentada por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales—**por lo que, al no ser parte de alguno de los tres Poderes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3219

-- 13 --

Federales (Ejecutivo, Legislativo o Judicial), **se constituye como un organismo con autonomía, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

2. Alcance de la Autonomía Universitaria.

La Constitución en su artículo 3º, fracción VII, establece que **las universidades con autonomía tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, así como la administración de su patrimonio:**

[...]

*“**Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

[...]

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; **y administrarán su patrimonio.** Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

[...]

Para ello, la *Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro*, que crea a la universidad convocante, prevé en lo conducente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. La Universidad, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, organizar y modificar su gobierno, estructura, funciones y dependencias en la forma que esta Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos lo determinen;

II. Expedir su Estatuto, sus reglamentos y demás normas;

III. Administrar libremente su patrimonio;

[...]”

Cabe agregar que en la citada *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores del gasto comprende, para el caso de los entes autónomos el de ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), ejercicio que deberá realizarse con base en los principios del 134 Constitucional y sujetos a la normatividad, evaluación y control de sus órganos correspondientes, como a continuación se muestra:

“Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

[...]

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

[...]”

Aunado a lo anterior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 1º, párrafo segundo, **prevé la excepción referente a la contratación que**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3219

-- 15 --

realicen los organismos federales con autonomía, los cuales solamente aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control:

“Artículo 1º. [...]

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

[...]”

En conclusión, la autonomía de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO** tiene el alcance de las contrataciones que efectúe, dado que puede establecer sus propios órganos y procedimientos en esa materia, sin tener que someterse a las normas que emita la Secretaría de la Función Pública o que se relacionen con la Administración Pública Federal, aplicando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, únicamente en lo que no esté previsto en sus propios ordenamientos.

Son aplicables al caso las siguientes Tesis Aisladas emitidas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia

en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa. Novena Época. Registro: 184349. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Mayo de 2003. Materia(s): Administrativa. Tesis: 1a. XI/2003. Página: 239.”

“AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. La autonomía de las universidades públicas es una atribución de autogobierno que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo proveniente del Congreso de la Unión o de las Legislaturas Locales, a través del cual se les confiere independencia académica y patrimonial para determinar, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución General de la República y en las leyes respectivas, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio; por tanto, la capacidad de decisión que conlleva esa autonomía está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado y, en el ámbito de las actividades específicas para las cuales les es conferida, único en el que puede desarrollarse aquélla, deben sujetarse a los principios que la propia Norma Fundamental establece tratándose de la educación que imparta el Estado. Novena Época. Registro: 187311. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Abril de 2002. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a. XXXVI/2002. Página: 576.”

3. Naturaleza de los recursos federales y órganos de control y evaluación.

En diverso aspecto, cabe señalar que si bien los recursos que se aportan a la Universidad **son federales en origen**, como expuso la convocante en su informe previo, debe considerarse lo previsto en la *Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro*, en cuyo artículo 4, fracción II, se establece que esos recursos **pasan a formar parte del patrimonio universitario**, lo cual aunado a que la **universidad administrará libremente su patrimonio** de conformidad con el antes transcrito artículo 6, fracción III de la misma Ley Orgánica, permite arribar a la conclusión de que dichos recursos serán administrados, controlados y evaluados por la propia institución, sujetándose a sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3219

-- 17 --

respectivos órganos internos de control, al tenor del artículo 1 párrafo segundo de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Señala el referido artículo 4 fracción II de la Ley Orgánica en cita, lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

II. El subsidio ordinario anual y los extraordinarios que el Ejecutivo Federal incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación y apruebe la Cámara de Diputados;

[...]

Confirma lo anterior, el artículo 6 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* que si bien prevé coordinación entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las unidades de administración de los entes autónomos para efectos de la programación y presupuestación de su respectivo gasto público, también establece con claridad que **el control y evaluación de ese gasto corresponderá a los órganos competentes de acuerdo a lo previsto en sus respectivas leyes orgánicas:**

“Artículo 6. [...]

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.

[...]

En conclusión de este apartado 3 del Considerando de mérito, se puede afirmar que aun y cuando los recursos que se le aporten a la Universidad a través del Presupuesto de Egresos de la Federación sean federales en origen, **al pasar a formar parte de su**

patrimonio, serán ejercidos y controlados por sus propios órganos, en términos de lo previsto en sus ordenamientos.

4. Competencia legal de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

El artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública determina la competencia de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con motivo de los siguientes actos:

“
[...]

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.

2. Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando la inconformidad se haya iniciado en el correspondiente órgano interno de control, solicitará a éste la remisión del expediente, y se notificará personalmente a quienes tengan interés en el asunto de que se trate de su radicación en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

[...]

En razón de lo anterior, no es idóneo fundamentar la actuación de esta Dirección General con base en el numeral 1 del artículo 62, toda vez que aun cuando exista una aportación del erario federal a la Universidad, no se trata de un organismo perteneciente a los órdenes de gobierno estatal o municipal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3219

-- 19 --

Puede generarse la confusión en este punto, puesto que en la *Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro* denomina a dicha institución en su artículo 1 como “organismo descentralizado”, dando la posibilidad de considerársele como un organismo que forma parte de un Estado o Entidad Federativa (ente territorial con competencia autónoma), y no del Estado Mexicano (ámbito federal).

No obstante, hay que recordar que dicha Ley emana del Congreso de la Unión, y no de una Legislatura Local o un Ayuntamiento, por lo que no pertenece a los ámbitos locales o municipales, sino federal.

Por lo que hace al numeral 2, tampoco le es aplicable pues como se dijo, aun cuando la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO** sí es un organismo descentralizado de carácter federal, cierto es que no forma parte del Poder Ejecutivo, puesto que goza de autonomía constitucional y legal.

En ese sentido, se reitera, que de ser un organismo descentralizado perteneciente al Ejecutivo Federal, a la Universidad Convocante le sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, por tanto, se enlistaría en la Relación de Entidades Paraestatales que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cada año, lo que no acontece como ya se acreditó con antelación en el presente Considerando.

Por otra parte, de una revisión a los ordenamientos propios de la convocante, se tiene que el artículo 12 de la *Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro*, se prevé como facultad del Consejo Universitario el nombramiento del **Contralor Interno** de la universidad:

“ARTÍCULO 12. *Corresponde al H. Consejo Universitario:*

[...]

XVIII. Nombrar al contralor interno de acuerdo al procedimiento que se señale para tal efecto;

En esa tesitura, en el Estatuto Universitario publicado en el Periódico Oficial de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, en el Año 1, número 2, de Agosto de 2006, se estableció en su artículo 61 a la **Contraloría Universitaria** como la entidad encargada de la *fiscalización, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos humanos, materiales y financieros de la universidad, para que se utilicen de manera honesta, eficaz, eficiente y transparente, en apego al marco legal vigente.* Señala dicho precepto lo siguiente:

“ARTÍCULO 61.- La Contraloría Universitaria es la entidad que está destinada a promover la fiscalización, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos humanos, materiales y financieros de la universidad, para que se utilicen de manera honesta, eficaz, eficiente y transparente, en apego al marco legal vigente; aplica medidas preventivas que permitan el óptimo manejo de los recursos, y correctivas, que atiendan deficiencias detectadas, a través del establecimiento de normatividad que regule la realización de auditorías operacionales y financieras ordinarias y especiales, y de responsabilidades administrativas de los servidores universitarios. La contraloría depende jerárquica y funcionalmente del H. Consejo Universitario.

Adicionalmente, en sus artículos 147 y 148, fracciones II, V, VI y VII del citado *Estatuto Universitario*, establecen que el **titular de la contraloría universitaria será el Contralor de la universidad**, y que dentro de las facultades estará la de **fiscalizar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar los recursos humanos, materiales y financieros de la universidad**, así como las de:

❖ **Vigilar que se cumpla con la normatividad y disposiciones aplicables en materia de administración presupuestal y patrimonial, e investigar la existencia de posibles violaciones.**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3219

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-- 21 --

❖ **Vigilar e inspeccionar, que la programación, ejercicio y destino del presupuesto de egresos de la universidad se aplique de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas.**

❖ **Inspeccionar y vigilar que las entidades de la universidad cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal; contratación y pago de adquisiciones, servicios, obra pública y arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y de los demás activos patrimoniales de la institución.**

❖ **Vigilar e inspeccionar, en los términos de los convenios respectivos, que los recursos públicos o privados que ejerza directamente la universidad se programen dentro del presupuesto de ingresos y egresos, y se apliquen conforme a la normatividad interna y lo estipulado.**

Señalan los referidos preceptos del *Estatuto Universitario*, lo siguiente:

“ARTÍCULO 147.- El Contralor de la universidad es la autoridad universitaria titular de la Contraloría de la Universidad y su representante; por lo tanto, en él recae la responsabilidad de fiscalizar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar los recursos humanos, materiales y financieros de la universidad.

ARTÍCULO 148.- Son facultades y obligaciones del Contralor de la Universidad:

II. Vigilar que se cumpla con la normatividad y disposiciones aplicables en materia de administración presupuestal y patrimonial, e investigar la existencia de posibles violaciones.

[...]

V. Vigilar e inspeccionar, que la programación, ejercicio y destino del presupuesto de egresos de la universidad se aplique de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas.

VI. Inspeccionar y vigilar que las entidades de la universidad cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal; contratación y pago de adquisiciones, servicios, obra pública y arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y de los demás activos patrimoniales de la institución.

VII. Vigilar e inspeccionar, en los términos de los convenios respectivos, que los recursos públicos o privados que ejerza directamente la universidad se programen dentro del presupuesto de ingresos y egresos, y se apliquen conforme a la normatividad interna y lo estipulado.

[...]"

Así las cosas, tomando en cuenta lo anterior, se puede afirmar válidamente que en el caso que nos ocupa, se advierte la concurrencia de **dos conjuntos normativos aplicables**:

En **primer término**, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule por los particulares que se consideren afectados por actos en las contrataciones públicas previstas.

Por otra parte, en **segundo término**, son aplicables al caso en concreto la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y su Estatuto Universitario, en los cuales se establece la autoridad que será la encargada de vigilar y supervisar el correcto uso y destino de los recursos de la Universidad al realizar sus contrataciones públicas.

En consecuencia, resulta evidente que la competencia para atender las inconformidades en las contrataciones realizadas por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO** de conformidad con la **normatividad especial de la universidad**, en este caso la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3219

-- 23 --

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y su Estatuto Universitario, recae en el **Contralor de la Universidad**, debiendo aplicar dicha autoridad universitaria para la resolución de la inconformidad planteada en el presente expediente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, a falta de reglamentos internos o especiales de la Universidad en materia de adquisiciones o contrataciones públicas.

Por tanto, toda vez que la autoridad encargada de **fiscalizar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar los recursos humanos, materiales y financieros de la universidad**, y por ende de conocer y resolver las inconformidades formuladas contra procedimientos de contratación pública celebrados por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO** al tenor de sus propios ordenamientos es el **Contralor de la Universidad** y que los recursos que recibe la Universidad en forma de subsidios federales pasan a formar parte del patrimonio universitario para su libre administración, se determina que la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **no es legalmente competente** para conocer de la inconformidad promovida por **GARZA ORTA Y ASOCIADOS, S.C.**, contra actos derivados de la invitación a cuando menos tres personas **No. 29001001-001-13**, celebrada para la contratación de **“SERVICIOS PROFESIONALES DE LA AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EJERCICIO CONTABLE 2012”**.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”*

En consecuencia, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, remítase el original del expediente en que se actúa constante de **807 (ochocientos siete) fojas útiles, en las que se incluye USB remitida por la convocante con la propuesta del inconforme** a la **CONTRALORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

La anterior determinación no se desvirtúa con la admisión a trámite de la inconformidad efectuada por esta autoridad mediante proveído **115.5.2000** (fojas 258 a 260), en virtud de que, tal acuerdo de admisión por su naturaleza **no puede por sí mismo causar estado** ya que al momento de su emisión **no era la oportunidad procesal para determinar la competencia** de esta autoridad, sino en la resolución que ahora se emite en la que contando con todos los elementos de juicio, se arribó a la conclusión de que esta autoridad carece de competencia para atender la controversia planteada en la inconformidad de marras.

Apoya lo anterior, por analogía al caso que nos ocupa, la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se señala que los autos admisorios **no causan estado**, al ser dichas determinaciones producto de un **análisis previo** del asunto, por lo que válidamente puede desecharse la controversia planteada en un estudio posterior:

“REVISIÓN EN AMPARO. LA ADMISIÓN DEL RECURSO NO CAUSA ESTADO. La admisión del recurso de revisión por parte del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del de una de sus Salas es una determinación que por su naturaleza no causa estado, al ser



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3219

-- 25 --

producto de un examen preliminar del asunto, correspondiendo en todo caso al órgano colegiado el estudio definitivo sobre su procedencia; por tanto, si con posterioridad advierte que el recurso interpuesto es improcedente, debe desecharlo.¹

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por **GARZA ORTA Y ASOCIADOS, S.C.**

SEGUNDO. Remítase el expediente **358/2013**, constante de **807 fojas útiles**, en las que se incluye dispositivo **USB** a la **CONTRALORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a la inconforme y al tercero interesado en el domicilio señalado en autos y a las autoridades por oficio, con fundamento en el artículo 69, fracciones I y III de la

¹ Tesis emitida en la *Novena Época*, Registro: 170598, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 222/2007, Página: 216.

358/2013
Resolución 115.5. 3219

-- 26 --

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su momento archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en presencia de los Licenciados **JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, Director de Inconformidades “B”.

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

versión pública versión pública versión pública versión pública versión pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

PARA: C. MARÍA INÉS GARZA ORTA.- REPRESENTANTE LEGAL.- GARZA ORTA Y ASOCIADOS, S.C.-

Autorizados:

C.

M.C. MARÍA ELENA GÓNGORA HERNÁNDEZ.- PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA “ANTONIO NARRO”.- Calzada Antonio Narro número 1923, Colonia Buenavista, Saltillo, Coahuila, C.P. 25315, Tel. 01 844 411 0200, Extensión 2208, Tel. Directo 01 844 411 02 08.

M.C. RUBÉN MORÁN OÑATE.- CONTRALOR.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA “ANTONIO NARRO”.- Calzada Antonio Narro número 1923, Colonia Buenavista, Saltillo, Coahuila, C.P. 25315, Tel. 01 844 411 0200, Extensión 2205, Tel. Directo 01 844 411 02 05 y 4-11-02-71. **SE REMITE EXPEDIENTE 358/2013 CONSTANTE DE 807 FOJAS ÚTILES Y DISPOSITIVO USB REMITIDO POR LA CONVOCANTE.**

VMMG

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”